



Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Distr. general
25 de abril de 2025
Español
Original: inglés
Árabe, español, francés e inglés únicamente

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Lista de cuestiones relativa al informe inicial de Nigeria*

A. Propósito y obligaciones generales (arts. 1 a 4)

1. Sírvanse facilitar información sobre:

a) Las medidas adoptadas para revisar y armonizar todas las leyes —incluidos el artículo 15, párrafo 2, el artículo 16, párrafo 2 d), y el artículo 42 de la Constitución— y las políticas a fin de que sean conformes con la Convención y el modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos, con arreglo a la observación general núm. 6 (2018) del Comité, relativa a la igualdad y la no discriminación;

b) Las medidas adoptadas para velar por la aplicación de la Ley de Prohibición de la Discriminación contra las Personas con Discapacidad, de 2018, en los 36 estados;

c) Las actividades realizadas y los recursos asignados para aplicar la Política Nacional sobre Discapacidad de 2018¹, por ejemplo la participación de personas con discapacidad en este proceso, a través de las organizaciones que las representan;

d) Las medidas adoptadas para promover y respaldar el establecimiento de organizaciones de personas con discapacidad que estén regidas por ellas mismas, en especial organizaciones de mujeres con discapacidad, y para asegurar su participación efectiva en la elaboración, la aplicación y la supervisión de las leyes, las políticas y los programas.

B. Derechos específicos (arts. 5 a 30)

Igualdad y discriminación (art. 5)

2. Se ruega faciliten información sobre:

a) Las medidas adoptadas para reconocer legalmente la denegación de ajustes razonables como forma de discriminación por motivos de discapacidad en los ámbitos público y privado;

b) Las medidas jurídicas y de otra índole adoptadas para prevenir y combatir las formas múltiples e interseccionales de discriminación que experimentan las personas con discapacidad, especialmente las mujeres y las niñas con discapacidad, las personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial y las personas con albinismo;

c) Los mecanismos de denuncia accesibles y eficaces de los que disponen las personas con discapacidad víctimas de discriminación y las sanciones previstas en la legislación contra los autores de actos de discriminación por motivos de discapacidad.

* Aprobada por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones en su 20º período de sesiones (24 a 28 de marzo de 2025).

¹ CRPD/C/NGA/1, párr. 33.



3. Indiquen el número y el porcentaje de denuncias de discriminación por motivos de discapacidad, desglosadas por sexo, edad, tipo de tribunal, ubicación geográfica, sector en el que se produjo la discriminación y sanciones impuestas.

Mujeres con discapacidad (art. 6)

4. Tengan a bien informar al Comité sobre:

a) La forma en que los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad se incorporan en las leyes, las políticas y las estrategias, como la Ley de Prohibición de la Discriminación contra las Personas con Discapacidad, de 2018; la Ley de Prohibición de la Violencia contra las Personas, de 2015; la Política Nacional de Género; la Política Nacional de Género en la Educación Básica; el Marco Nacional sobre la Educación de Niñas y Mujeres; y la Política Nacional sobre Sexualidad y Vida Familiar;

b) Las iniciativas para incluir a mujeres con discapacidad en la ejecución de programas de empoderamiento económico, como el fondo para el empoderamiento económico de las mujeres y el fondo de desarrollo empresarial para mujeres; faciliten también detalles sobre el número de mujeres con discapacidad que se han beneficiado de estas iniciativas;

c) Las estrategias establecidas para velar por la participación y la inclusión de las mujeres con discapacidad —en particular las mujeres y las niñas con discapacidad que viven en zonas rurales, las mujeres mayores con discapacidad y las mujeres y las niñas con discapacidad pertenecientes a grupos minoritarios— en la educación, el empleo y la política, incluida la aplicación de políticas de acción afirmativa para subsanar su notable infrarrepresentación en la adopción de decisiones;

d) Las medidas adoptadas para establecer un mecanismo formal que asegure la participación efectiva de las mujeres con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la elaboración de políticas y la adopción de decisiones.

Niños y niñas con discapacidad (art. 7)

5. Sírvanse facilitar información sobre:

a) Las disposiciones adoptadas para revisar las leyes —como la Ley de los Derechos de la Infancia, de 2003, y la Ley de Prohibición de la Discriminación contra las Personas con Discapacidad, de 2018— y las políticas con el fin de incluir disposiciones específicas sobre los niños y las niñas con discapacidad; indiquen también en qué medida los niños y las niñas con discapacidad han sido consultados y han participado en este proceso, a través de las organizaciones que los representan;

b) El sistema establecido para que los niños y las niñas con discapacidad —entre ellos los niños y las niñas que tienen discapacidades múltiples y los niños y las niñas sordociegos— puedan participar de manera efectiva y expresar su opinión sobre las cuestiones que los afectan;

c) Las medidas adoptadas para procurar que se respete en todo momento la evolución de las capacidades de cada niño o niña con discapacidad al determinar su interés superior;

d) Las iniciativas llevadas a cabo con el fin de proporcionar a los progenitores y las familias de niños y niñas con discapacidad servicios de información y otras ayudas sociales y económicas para cuidar de ellos, así como de promover la participación de los niños y las niñas con discapacidad en la familia y la comunidad;

e) Las medidas adoptadas para que los niños y las niñas con discapacidad estén plenamente protegidos frente a la trata de personas y tengan pleno acceso a todos los mecanismos de protección y servicios conexos;

f) Las medidas adoptadas para que los niños con discapacidad puedan participar en el Parlamento Infantil, tanto a nivel estatal como federal.

Toma de conciencia (art. 8)

6. Se ruega faciliten información sobre:

a) Las medidas adoptadas, entre ellas las asignaciones presupuestarias, para dar a conocer a toda la sociedad los derechos de las personas con discapacidad, en particular a las propias personas con discapacidad, a sus progenitores y familias, a los colectivos de profesionales, a los funcionarios públicos de todos los niveles, al sector privado, a los grupos religiosos, a los medios de comunicación y a la población en general, también a nivel comunitario, con el fin de luchar contra la estigmatización, los estereotipos, las prácticas nocivas y las creencias culturales profundamente arraigadas contra las personas con discapacidad;

b) La medida en que las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, participan en el diseño, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las estrategias y las campañas de concienciación;

c) El papel que desempeñan los medios de comunicación en la difusión de una imagen positiva de las personas con discapacidad en lo que respecta a su contribución a la vida pública.

Accesibilidad (art. 9)

7. Tengan a bien facilitar información sobre:

a) El resultado del período transitorio de cinco años, previsto en la Ley de Prohibición de la Discriminación contra las Personas con Discapacidad, de 2018, dentro del cual debían efectuarse modificaciones para asegurar la accesibilidad, las medidas específicas adoptadas para hacer cumplir los requisitos nacionales de accesibilidad en el entorno físico, en el transporte y en la información y las comunicaciones en todo el Estado parte, particularmente en las zonas rurales, y las sanciones existentes por incumplimiento;

b) Las disposiciones adoptadas para aprobar y aplicar normas nacionales sobre accesibilidad, incluidos plazos concretos, y la participación de las personas con discapacidad en este proceso, a través de las organizaciones que las representan;

c) La forma en que el Estado parte pretende reforzar la concienciación y la capacidad institucionales y aumentar la financiación para asegurar la accesibilidad tanto en espacios físicos como digitales en todas las entidades públicas y privadas.

Derecho a la vida (art. 10)

8. Sírvanse facilitar información sobre:

a) Las medidas jurídicas y normativas específicas adoptadas para proteger a las personas con discapacidad, en particular a las personas con albinismo y las personas con cifosis angular, frente a diferentes formas de violencia, como las muertes ilícitas, y las medidas adoptadas para investigar esos casos y llevar ante la justicia a los responsables de tales delitos;

b) Las medidas adoptadas para proteger a los niños con discapacidad frente a ritos espirituales de los que pueden ser víctimas;

c) Las medidas adoptadas para velar por que las personas con discapacidad no sean sentenciadas a muerte de manera arbitraria.

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (art. 11)

9. Se ruega faciliten información sobre:

a) Las iniciativas emprendidas por el Estado parte para elaborar leyes, estrategias y protocolos que tengan en cuenta la discapacidad para las situaciones de riesgo, los conflictos armados, las emergencias humanitarias y los desastres naturales, incluidas las sequías, las inundaciones y las epidemias, en consonancia con el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030;

b) Los planes con miras a crear un marco para las emergencias humanitarias que sea específico y sostenible y a asegurar que el suministro de información relativa a los riesgos de desastres y las alertas correspondientes sean accesibles para todas las personas con discapacidad, con independencia del tipo de deficiencia, manteniendo consultas sustantivas con las organizaciones de personas con discapacidad;

c) Las medidas establecidas para impartir al personal humanitario y de emergencias formación armonizada sobre cómo prestar asistencia y socorro específicamente a las personas con discapacidad, velando al mismo tiempo por que se incorporen perspectivas que tengan en cuenta la edad y la discapacidad sobre la base de un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos;

d) Las medidas adoptadas para garantizar una respuesta basada en los derechos humanos para los desplazados internos con discapacidad, en particular para aquellos que hayan estado desplazados por períodos prolongados, también en situaciones de violencia y conflictos armados, y para proporcionar asistencia y refugios accesibles y seguros a los desplazados internos, los refugiados y los migrantes con discapacidad.

Igual reconocimiento como persona ante la ley (art. 12)

10. Tengan a bien facilitar información sobre:

a) Las medidas adoptadas para revisar la legislación del Estado parte con miras a derogar toda ley que prive de capacidad jurídica a las personas con discapacidad, en particular a las personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial;

b) Las medidas adoptadas para revisar las medidas jurídicas y otras medidas normativas, como la Ley Nacional de Salud Mental, de 2021, que permiten la sustitución en la adopción de decisiones y para reemplazar esta práctica por regímenes de apoyo para la adopción de decisiones que se ajusten a lo dispuesto en la Convención.

Acceso a la justicia (art. 13)

11. Sírvanse facilitar información sobre:

a) Las medidas adoptadas para proporcionar a las personas con discapacidad —entre ellas las personas ciegas, sordas, con deficiencias auditivas o sordociegas y las personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial— ajustes de procedimiento adecuados al género y la edad en las actuaciones judiciales y administrativas y para facilitar el acceso de dichas personas al sistema de justicia;

b) Las medidas adoptadas para dotar a las comisarías de policía, los tribunales y las prisiones de formas accesibles de comunicación, como servicios de interpretación en lengua de señas o información accesible en formatos alternativos, facilitar el acceso físico a sus estructuras y servicios y procurar que se preste asistencia letrada gratuita a las personas con discapacidad en conflicto con la ley;

c) Las medidas adoptadas para que se imparta formación continua y sistemática al personal del sistema judicial y de las fuerzas del orden, entre ellos los agentes de policía y los funcionarios de prisiones, con el fin de promover y asegurar el acceso efectivo de las personas con discapacidad a la justicia;

d) El número de personas con discapacidad encarceladas, las condiciones en que se encuentran y los ajustes que se les ofrecen.

Libertad y seguridad de la persona (art. 14)

12. Se ruega faciliten información sobre:

a) Las disposiciones adoptadas para revisar y modificar las leyes, las políticas y las prácticas, como la Ley Nacional de Salud Mental, de 2021, que permiten la hospitalización no consentida de personas con discapacidad, sobre la base de una deficiencia percibida o real;

b) Los planes para reforzar los mecanismos de rendición de cuentas a fin de impedir la reclusión indefinida y velar por que las personas con discapacidad gocen de equidad procesal en entornos forenses y de privación de libertad;

c) Las medidas en vigor para evitar el encarcelamiento de personas con discapacidad en las comunidades rurales debido a las actitudes negativas, los mitos y las supersticiones sobre la discapacidad.

Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (art. 15)

13. Tengan a bien facilitar:

a) Información sobre las iniciativas emprendidas para prohibir expresamente los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra personas con discapacidad, en particular contra personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial, en los establecimientos de salud, en los hospitales psiquiátricos y otros centros asistenciales y en el entorno familiar;

b) Información sobre las medidas adoptadas para combatir los tratos degradantes y crueles infligidos a personas con discapacidad, con el pretexto de curarlas, en campamentos de oración y curación;

c) Información sobre los planes de establecer y poner en funcionamiento mecanismos independientes que supervisen periódicamente los centros de reclusión, los hospitales psiquiátricos y otras instituciones en las que las personas con discapacidad corren riesgo de sufrir malos tratos, así como sobre las salvaguardias existentes para evitar que se fuerce a estas personas a someterse a un tratamiento sin haber dado su consentimiento libre e informado;

d) Estadísticas de los cinco últimos años, desglosadas por tipo de deficiencia, sexo, edad y situación geográfica, sobre el número de casos de torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra personas con discapacidad, así como información sobre las medidas adoptadas para investigar y enjuiciar esos casos, ofrecer reparación a las víctimas e imponer sanciones a los autores.

Protección contra la explotación, la violencia y el abuso (art. 16)

14. Sírvanse facilitar información actualizada sobre:

a) Las medidas específicas adoptadas para prohibir la violencia de género y la explotación y los malos tratos de que son objeto las personas con discapacidad —en particular las mujeres y las niñas con discapacidad, las personas con albinismo y las personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial— en todos los entornos, incluidos el hogar y las instituciones, tanto en las zonas rurales como en las urbanas, así como las vías de recurso de que disponen las personas con discapacidad sometidas a tales abusos;

b) Las medidas adoptadas para ofrecer los servicios de protección y de apoyo necesarios, como centros de acogida accesibles, apoyo psicológico y asistencia letrada, a las personas con discapacidad supervivientes de la explotación, la violencia o los malos tratos, en particular a las mujeres y las niñas con discapacidad;

c) Los canales apropiados para denunciar los casos de explotación, violencia, malos tratos y trato negligente en cualquier entorno, así como las medidas existentes para exigir responsabilidades a los autores de violencia de género contra mujeres o niñas con discapacidad;

d) Las medidas legislativas y de otra índole adoptadas para prohibir expresamente los castigos corporales de cualquier tipo en la familia, en las escuelas y en otras instituciones.

Protección de la integridad personal (art. 17)

15. Se ruega faciliten información sobre:

a) Las medidas adoptadas para proteger a las personas con discapacidad, en particular a las mujeres y las niñas con discapacidad, de ser sometidas sin su consentimiento a medicación para la planificación familiar, esterilización forzada, aborto forzado o mutilación genital femenina;

b) Las medidas jurídicas adoptadas para prohibir el uso de material de inmovilización, material de contención física o farmacológica y tratamientos forzosos en las unidades de atención psiquiátrica;

c) Las medidas adoptadas para prohibir el uso de la amputación como castigo, tal como hacen los tribunales de la sharía en 12 estados.

Libertad de desplazamiento y nacionalidad (art. 18)

16. Tengan a bien informar al Comité sobre:

a) Las estrategias establecidas para modificar las disposiciones discriminatorias de la Ley de Inmigración, de 1963, como el artículo 18, párrafo 1 b), y el artículo 39, párrafo 1, con el fin de que dicha ley esté en consonancia con la Convención y proteja la libertad de circulación y el derecho a la nacionalidad de las personas con discapacidad;

b) Las medidas adoptadas para asegurar que todas las personas con discapacidad, entre ellas las que viven en zonas rurales y en zonas afectadas por conflictos armados, obtengan documentos nacionales de identidad a la edad prescrita, sin discriminación por motivos de discapacidad.

Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (art. 19)

17. Sírvanse facilitar información sobre:

a) Las iniciativas emprendidas por el Estado parte para materializar y supervisar el derecho de las personas con discapacidad a vivir de manera independiente y a ser incluidas en la comunidad, en particular el apoyo de que disponen las personas con discapacidad en la comunidad para decidir dónde, cómo y con quién vivir, así como cualquier asignación presupuestaria para servicios de apoyo, como las ayudas técnicas, la tecnología y la asistencia personal para las personas con discapacidad;

b) Las medidas adoptadas para abandonar los entornos de acogida institucional e invertir en instalaciones, bienes y servicios comunitarios accesibles, como el acceso al mercado laboral, el transporte, la vivienda, la educación, la salud, las actividades recreativas y otras instalaciones, bienes y servicios a disposición de la población en general, con el fin de combatir el aislamiento, la marginación, la exclusión y la segregación de las personas con discapacidad.

Movilidad personal (art. 20)

18. Se ruega faciliten información sobre:

a) Las estrategias establecidas para crear un sistema estructurado y sostenible de producción, distribución y mantenimiento de tecnologías de apoyo y ayudas para la movilidad asequibles, con el fin de asegurar la accesibilidad de las personas con discapacidad;

b) Las medidas jurídicas y normativas vigentes para apoyar a las personas con discapacidad a mejorar su movilidad personal, como la prestación de ayudas para la movilidad, ayudas técnicas y otros tipos de tecnología de apoyo, formas de asistencia humana o animal e intermediarios, y tecnología de la información y las comunicaciones, especialmente en las zonas rurales y en las zonas afectadas por conflictos;

c) Las disposiciones que se están adoptando para mejorar las infraestructuras públicas, entre ellas los sistemas de transporte y los edificios públicos accesibles, a fin de apoyar la movilidad independiente de las personas con discapacidad y asegurar su inclusión plena en la sociedad;

d) Las iniciativas emprendidas para ofrecer a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaja con estas personas capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad.

Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información (art. 21)

19. Tengan a bien facilitar información sobre:

a) Las medidas que se han tomado para adoptar y reconocer oficialmente por ley la lengua de señas nigeriana y para aumentar el número de intérpretes cualificados de lengua de señas;

b) Las medidas adoptadas para que en los programas de televisión, tanto en los medios privados como en los públicos, se ofrezcan servicios de descripción auditiva, subtítulo e interpretación en lengua de señas;

c) Las medidas adoptadas para mejorar el acceso a la información en todos los formatos accesibles, como el braille, los macrotipos, la lectura fácil y otros medios y modos aumentativos y alternativos de comunicación;

d) Las disposiciones adoptadas para que los sitios web que están a disposición de la población en general sean accesibles y para prestar servicios de Internet a todas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás.

Respeto de la privacidad (art. 22)

20. Sírvanse facilitar información sobre:

a) Las medidas adoptadas para hacer cumplir el artículo 37 de la Constitución² a fin de que se respete el derecho de las personas con discapacidad a la privacidad, entre otras formas concienciando a familiares y cuidadores, castigando las vulneraciones de ese derecho y proporcionando vías de recurso;

b) Las iniciativas emprendidas para mejorar la capacidad de los agentes de los sectores público y privado, especialmente en la policía y los servicios de atención de la salud, a fin de respetar y proteger la privacidad de las personas con discapacidad con arreglo a la Convención.

Respeto del hogar y de la familia (art. 23)

21. Se ruega faciliten información sobre:

a) Las medidas adoptadas para que las personas con discapacidad, especialmente las mujeres con discapacidad y las personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial, puedan ejercer sus derechos en relación con el hogar y la familia, la paternidad (también mediante la adopción y el acogimiento familiar) y las relaciones, así como para aumentar la concienciación de la población en general sobre estos derechos;

b) Las medidas adoptadas para reforzar los servicios que tienen a su disposición los progenitores y las familias de niños con discapacidad y los progenitores con discapacidad, como los servicios de información y otras ayudas sociales y económicas para cumplir con sus responsabilidades parentales.

² *Ibid.*, párr. 71.

Educación (art. 24)

22. Tengan a bien facilitar información actualizada sobre:

a) Las medidas, entre ellas las estrategias o los planes de acción, que se han adoptado para pasar de la educación segregada a un sistema de educación inclusiva, a fin de asegurar el derecho de las personas con discapacidad a la educación inclusiva, sin discriminación alguna, incluida la prestación de apoyo individualizado a los alumnos con discapacidad en las escuelas ordinarias;

b) La puesta en práctica de la Política Nacional de Educación Inclusiva, que, según parece, se ha visto obstaculizada por factores como la ausencia de un marco de aplicación, la financiación insuficiente y la falta de supervisión, especialmente en las zonas rurales;

c) El presupuesto disponible, como proporción del presupuesto total para educación, destinado a la formación del personal docente, el personal auxiliar y el personal no docente en las competencias y valores básicos necesarios para trabajar en la educación inclusiva;

d) Las iniciativas encaminadas a velar por que las escuelas públicas sean accesibles para los niños con discapacidad, entre ellas la provisión de aulas, aseos, materiales de enseñanza y aprendizaje y sistemas de transporte accesibles, especialmente en las zonas rurales y en las regiones afectadas por la inseguridad, el terrorismo y los conflictos armados;

e) Las medidas establecidas para que los alumnos con deficiencia visual puedan estudiar ciencias, por ejemplo tecnología de la información y las comunicaciones y matemáticas, en todos los niveles de educación;

f) Las medidas adoptadas para fomentar el acceso de las personas con discapacidad a la educación superior.

Salud (art. 25)

23. Sírvanse facilitar información sobre:

a) La formación que, con la participación de organizaciones de personas con discapacidad, se imparte sistemáticamente al personal de salud y a las parteras tradicionales acerca de los derechos de las personas con discapacidad, entre ellas las mujeres y las niñas con discapacidad, en materia de acceso a la atención y los servicios de salud;

b) Las medidas adoptadas para que las personas con discapacidad puedan acceder a las infraestructuras de atención de la salud, los servicios de salud y la educación en materia de salud pública, en particular a los servicios de salud comunitarios, como los servicios relacionados con el VIH/sida y los servicios de salud sexual y reproductiva, en las zonas urbanas, las zonas rurales remotas y las zonas afectadas por conflictos armados;

c) Las medidas adoptadas para mejorar la situación de las personas con discapacidad privadas de libertad, en particular en lo que respecta a su acceso a los servicios de salud, la higiene, la alimentación, la atención médica y la movilidad.

Habilitación y rehabilitación (art. 26)

24. Se ruega faciliten información sobre:

a) Las medidas adoptadas para que los servicios y programas de habilitación y rehabilitación procuren que las personas con discapacidad gocen del mayor grado posible de autonomía y favorezcan su inclusión y participación plenas en todos los aspectos de la vida en la comunidad;

b) Los progresos realizados por el Gobierno federal con miras a crear un instituto nacional de rehabilitación y a establecer un centro de rehabilitación en cada una de las 774 circunscripciones de los gobiernos locales³.

³ *Ibid.*, párr. 88.

Trabajo y empleo (art. 27)

25. Tengan a bien:

a) Facilitar información sobre las medidas jurídicas y normativas específicas en vigor para mejorar la tasa de empleo de las personas con discapacidad, en particular de las mujeres con discapacidad, en el mercado laboral abierto —por ejemplo, sobre la ejecución de programas de acción afirmativa, como la cuota del 10 % de la mano de obra a nivel federal, según lo dispuesto por el Gobierno en 2016⁴, y sobre la repercusión de esta cuota en el empleo de las personas con discapacidad en el sector público—, así como proporcionar datos sobre las personas con discapacidad que están empleadas en los sectores público y privado;

b) Facilitar información sobre las medidas adoptadas para prohibir la discriminación en los procesos de contratación y asegurar la accesibilidad, unas condiciones de empleo justas, oportunidades de ascenso, un entorno de trabajo seguro e igual salario por trabajo igual para las personas con discapacidad;

c) Facilitar información sobre los incentivos que se ofrecen a los empleadores del sector privado para fomentar la contratación de personas con discapacidad, en particular de mujeres con discapacidad;

d) Especificar si la discriminación por motivos de discapacidad en el empleo, como la denegación de ajustes razonables, está prohibida por ley y, de ser así, facilitar información sobre las sanciones previstas en la ley para los empleadores que no cumplan la legislación pertinente y sobre las vías de recurso de que disponen las víctimas de ese tipo de discriminación.

Nivel de vida adecuado y protección social (art. 28)

26. Sírvanse facilitar información actualizada sobre:

a) Las medidas adoptadas para velar por los derechos de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado y a la protección social, entre ellas las medidas destinadas a satisfacer las necesidades relacionadas con la discapacidad;

b) Las medidas adoptadas para eliminar las barreras sistémicas y mejorar la divulgación específica a fin de que las personas con discapacidad se beneficien equitativamente de los programas y la política de protección social, como el Programa Nacional de Inversión Social, el Sistema Nacional de Seguro Médico y las medidas para cubrir los costos adicionales relacionados con la discapacidad.

Participación en la vida política y pública (art. 29)

27. Se ruega faciliten información sobre:

a) Las medidas adoptadas para modificar o derogar las disposiciones discriminatorias de la Constitución y la Ley Electoral con el fin de que se respete el derecho de las personas con discapacidad, entre ellas las personas con discapacidad intelectual y/o psicosocial, a presentarse a las elecciones y ocupar cargos públicos;

b) Las medidas adoptadas para aumentar la representación de las mujeres, entre ellas las mujeres con discapacidad, en los puestos decisorios y en los órganos políticos cuyos miembros son elegidos o designados, tanto en las zonas rurales como en las urbanas;

c) Las medidas adoptadas para velar por que los procesos electorales sean plenamente accesibles para todas las personas con discapacidad, por ejemplo las destinadas a que esos procesos se celebren en un entorno físico accesible y a que todas las personas con discapacidad dispongan de información en formatos accesibles.

⁴ *Ibid.*, párr. 91.

Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte (art. 30)

28. Tengan a bien facilitar información sobre:

- a) Las medidas adoptadas y el presupuesto asignado para que las personas con discapacidad, entre ellas los niños con discapacidad, puedan participar en actividades deportivas, de esparcimiento y culturales inclusivas;
- b) Las iniciativas encaminadas a aumentar la accesibilidad de los espacios culturales, deportivos, recreativos y de esparcimiento para las personas con discapacidad, tanto en las zonas rurales como en las urbanas;
- c) El grado de aplicación del Tratado de Marrakech para Facilitar el Acceso a las Obras Publicadas a las Personas Ciegas, con Discapacidad Visual o con Otras Dificultades para Acceder al Texto Impreso y el presupuesto asignado a tal fin.

C. Obligaciones específicas (arts. 31 a 33)

Recopilación de datos y estadísticas (art. 31)

29. Sírvanse facilitar información sobre:

- a) Las medidas adoptadas para mejorar la recopilación, el análisis y la difusión de datos cualitativos y cuantitativos desglosados sobre las personas con discapacidad y para elaborar instrumentos de recopilación de datos al respecto, utilizando la lista breve de preguntas sobre la discapacidad del Grupo de Washington y su metodología conexa e incluyéndola en herramientas como el Registro Social Nacional a fin de velar por la identificación precisa y la inclusión de todas las personas con discapacidad en el conjunto de políticas y programas;
- b) Las disposiciones adoptadas para que se consulte de forma genuina a las personas con discapacidad y se cuente con su participación activa, a través de las organizaciones que las representan, en el proceso de diseño, aplicación, supervisión y evaluación de los sistemas de recopilación de datos.

Cooperación internacional (art. 32)

30. Se ruega expliquen cómo se consulta y colabora con las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en las decisiones sobre acuerdos internacionales, particularmente en lo que respecta al acceso a los fondos de cooperación internacional que están destinados a programas relacionados con la discapacidad o a personas con discapacidad.

31. Indiquen de qué forma se incorpora la discapacidad en las políticas y los programas de desarrollo, especialmente en los destinados a impulsar la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Indiquen también cómo participan las personas con discapacidad en la aplicación y la supervisión de las políticas y los planes de desarrollo que las afectan.

Aplicación y seguimiento nacionales (art. 33)

32. Sírvanse facilitar información sobre:

- a) El mandato, las actividades y la designación de miembros de la Comisión Nacional de Personas con Discapacidad y los recursos humanos, técnicos y financieros asignados a este órgano para que pueda desempeñar su labor;
- b) Las medidas adoptadas con el fin de atender las recomendaciones del Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, de fortalecer la Comisión Nacional de Derechos Humanos para que pueda desempeñar su mandato de manera eficaz e independiente, en plena consonancia con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), y de supervisar la aplicación de la Convención;

c) Las medidas adoptadas para que las organizaciones de personas con discapacidad puedan participar de manera sustantiva en la supervisión del disfrute de los derechos que asisten a las personas con discapacidad en virtud de la Convención, por ejemplo la provisión de financiación suficiente y las iniciativas de creación de capacidad para que puedan desempeñar adecuadamente sus funciones.
